CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 065-2024-2-0444-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
OMATE, GENERAL SÁNCHEZ CERRO, MOQUEGUA

"PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO EN OMATE Y ANEXOS, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO-MOQUEGUA"

PERÍODO: 22 DE OCTUBRE DE 2020 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

16 DE DICIEMBRE DE 2024
MOQUEGUA - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0852024204400

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 065-2024-2-0444-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO EN OMATE Y ANEXOS, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO-MOQUEGUA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	COMITÉ DE SELECCIÓN, NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CONSIGNARON VALIDAMENTE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN DE OBLIGATORIA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR EL MONTO S/ 3 111 609,85 LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	

PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 065-2024-2-0444-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO EN OMATE Y ANEXOS, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO-MOQUEGUA"

PERÍODO: 22 DE OCTUBRE DE 2020 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, es un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0444-2024-012, iniciado mediante oficio n.° 000361-2024-CG/OC0444, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de selección adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro-Moquegua" se realizó de conformidad normativa aplicable vigente y bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La material general del servicio de control está relacionada con la admisión de ofertas del proceso de selección adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro-Moquegua" por el monto de S/ 31 139 703,60, el cual se desarrolló en el año 2020 y estuvo a cargo de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

Es de precisar que la material de control se encuentra enmarcada en al Plan Estratégico Institucional 2023 – 2026[1] de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 342-2022/MPGSC de 30 de diciembre de 2022, el cual considera como lineamiento de política institucional *"Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con eficiencia técnica, admisnitrativa, económica y financieral"*; y tiene como Objetivo Estratégico OEI.03: *"Porcentaje de viviendas con servicios básicos"*, y está articulado con las actividades estratégicas AEI 03.01 *"Saneamiento básico con calidad en beneficio de la poblacion de la Provincia"* y AEI 03.02 *"Conexión de agua potable en beneficio de la poblacion de la provincia"*.

[1] Es de precisar que en el año 2020 la Entidad no contaba con Plan Estratégico Institucional- PEI; por lo que se está empleando el PEI 2023-2026 de la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad se encuentra comprendido en el periodo de 22 de octubre de 2020 al 7 de diciembre de 2020.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro del nivel de gobierno local, es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus diferentes fines y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituye un pliego presupuestal para efectos su administración presupuestaria y financiera.

La Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro tiene las funciones generales y competencias que le señala la Constitución Política del Estado, la Ley de bases de la Descentralización N° 27783, la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) N° 27972 y demás normas vinculantes.

Funciones:

La Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro tiene las funciones generales y competencias que le señala la Constitución Política del Estado, la Ley de bases de la Descentralización n.° 27783, la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) n.° 27972 y demás normas vinculantes. La Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro tiene las siguientes competencias y atribuciones:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes anuales de Presupuesto.
2. Planificar y promover el desarrollo de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.
3. Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
4. Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter provincial.
5. Formular y probar el Plan de Desarrollo Local Concertado con su comunidad.
6. Ejecutar y supervisar las obras públicas de carácter local.
7. Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a Ley Orgánica de Municipalidades.
9. Administrar sus bienes y rentas establecidos en los Art. 46 y 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.
10. Contratar con otras entidades públicas y privadas, preferentemente locales, la atención de los servicios que no administra directamente.
11. Exigir el cumplimiento de sus propias normas, sea con medios propios con el auxilio de las Fuerzas Políticas.
12. Celebrar acuerdos con otras municipalidades para organizar y brindar servicios comunes.
13. Desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena vigencia del principio de subsidiariedad, en el ámbito de su competencia, convocando la participación de los sectores públicos y privados, conforme a ley.
14. Las expresamente indicadas en el artículo 73° "Materias de competencia municipal" de la Ley orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

 - Organización del espacio físico – Uso del suelo.
 - Servicio Público Locales.
 - Proyección y Conservación del Ambiente.
 - Desarrollo y Economía Local.
 - Participación Vecinal.

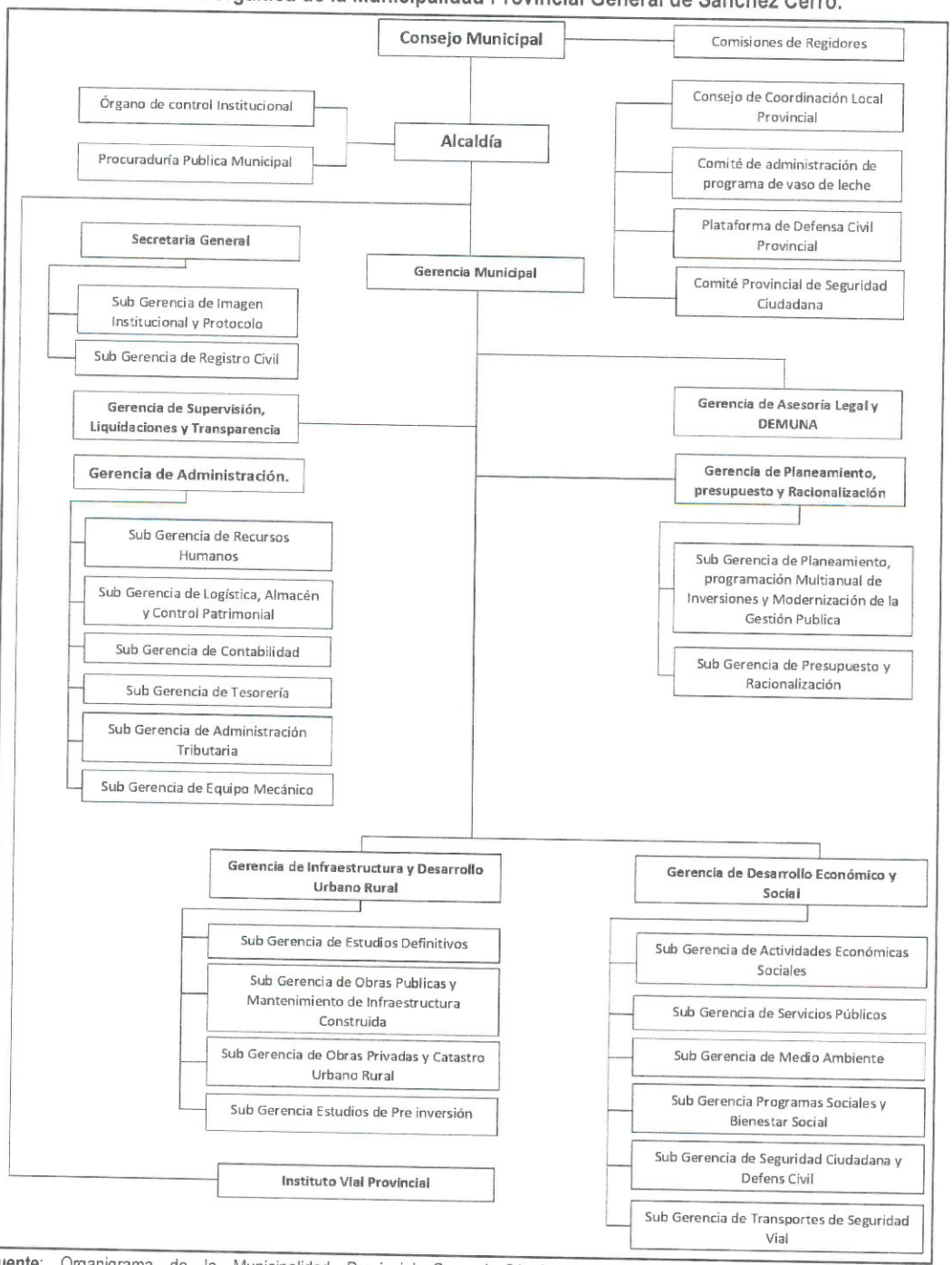
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Servicios Sociales Locales.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro:

Imagen n.° 1

Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial General de Sánchez Cerro.



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MPGSC de 14 de setiembre de 2020, corregido con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MPGSC de 3 de octubre de 2020 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MPGSC de 17 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del servidor Julio Huayta Champe, su casilla electrónica fue asignada por la Contraloría General de la República de forma obligatoria y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, dicho servidor no ingresó al enlace en el plazo establecido, por lo que su casilla fue activada de forma automática, en cumplimiento de la Directiva Nº 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", que establece el uso de la notificación electrónica a través del sistema eCasilla-CGR.

Cabe indicar que, al no ser posible la notificación electrónica al servidor Erick Milton Flores Salazar, la Comisión de Control realizó la notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos; por lo que, el 26 de noviembre de 2024 fue notificado a través de Edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Contraloría General de la República, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias. La razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.º 17**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN, NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CONSIGNARON VÁLIDAMENTE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR EL MONTO S/ 3 111 609,85 LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro respecto al proceso de selección adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y Anexos, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro-Moquegua", se advierte que Comité de Selección conformado con un miembro con conocimiento técnico y dos especialistas en contrataciones, no admitió las ofertas de dos postores que contenían válidamente los documentos de presentación obligatoria, es decir de acuerdo a los formatos establecidos en las bases integradas y en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, impidiendo por tanto su evaluación y calificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De esta manera, se transgredió lo estipulado en los artículos 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[2], los artículos 43, 46, 47, 49, 52, 60 y 68 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3], los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General[4], el artículo 4 del Decreto

2 Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2018, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.
3 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
4 Aprobado mediante Decreto supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019

de Urgencia n.º 114-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas" y las bases integradas de la adjudicación simplificada DU 114-2020 n.º 07-2020-MPGSC/CS.

Estos hechos han originado que la buena pro sea otorgada al Consorcio Sánchez Cerro, por un monto de S/ 31 137 343,60, el cual es mayor en S/ 3 111 609,85 respecto de la oferta económica del postor Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), el mismo que hubiera quedado en primer lugar de haberse admitido, evaluado y calificado su oferta conforme al marco legal aplicable. Ello ha ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y se impida que se alcance la finalidad de la contratación estatal de maximizar el valor de los recursos públicos destinados para la contratación de bienes, servicios y obras.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Decreto de Urgencia n.º 114-2020[5] de 23 de setiembre de 2020, "*Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas*", se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación económica a nivel nacional, siendo una de ellas la transferencia de partidas para financiar, entre otras materias, la ejecución de proyectos de inversión en materia de saneamiento urbano rural, es así que, para la contratación de las obras señaladas en dicho Decreto Supremo se estableció que se utilizaría el procedimiento de selección adjudicación simplificada[6] considerando, lo siguiente:

- Las bases serían elaboradas teniendo como directriz que las ofertas de los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación[7].
- El único factor de evaluación era el precio[8].
- Como requisito para la suscripción del contrato se debía presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de calificación, sujeto a subsanación[9].

Una de las inversiones consideradas en el referido Decreto de Urgencia, fue el proyecto "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y Anexos, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro-Moquegua" en adelante "**Obra**" que sería ejecutado por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, en adelante "**Entidad**".

1. Antecedentes y actos preparatorios:

Mediante informe n.º 699-2020-MPGSC/GOPDU/VJMA de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 3)**, Víctor Julian Medina Arias[10], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y área usuaria, remitió a la gerencia de Administración los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra, documento que fue derivado a la Unidad de Logística, mediante proveído s/n de 21 de octubre de 2020, para *"(...) atender con proceso de selección que corresponda (...)"*. Luego, en atención a observaciones formuladas por la Unidad de Logística[11], a través del informe n.º 712-2020/GIDUR/VMA de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 3)**, Víctor Julian Medina Arias remitió la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5 Publicado en el Diario Oficial al Peruano el 23 de setiembre de 2020.
6 Numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 Procedimiento para la contratación, del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, y corresponde al procedimiento de selección previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.
7 Subnumeral i) del numeral 4.4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020.
8 Subnumeral iii) del numeral 4.4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020.
9 Subnumeral iv) del numeral 4.4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020.
10 Designado como Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cargo consignado en el ROF 2012, a través del memorándum n.°107-2019/MPGSCO de 31 de diciembre de 2019; posteriormente con Ordenanza Municipal n.°007-2020-MPGSC de 14 de setiembre de 2020 se aprobó el ROF 2020, en el que se cambió la denominación de la unidad orgánica de "Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano" a "Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural" **(Apéndice n.º 16)**.
11 Comunicadas por la Unidad de Logística mediante informe n.º 303-2020-ULCP/MPGSC de 21 de octubre de 2020. **(Apéndice n.º 3)**

subsanación de estas.

Así, en los términos de referencia, elaborados por Víctor Julian Medina Arias se precisó que el plazo de ejecución de la obra sería de quinientos cuarenta (540) días calendarios, el sistema de contratación a precios unitarios y el valor referencial de S/ 31 139 703,60.

Contratación de Erick Milton Flores Salazar como experto independiente

Con informe n.º 675-2020-MPGSC/GIDUR/VJMA de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 16)**, Víctor Julian Medina Arias, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó a Natalio Rodríguez Coaguila, gerente de Administración, la contratación de un experto independiente para llevar a cabo, entre otros, el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra.

Para tal fin, adjuntó al informe n.º 675-2020-MPGSC/GIDUR/VJMA los términos de referencia, en cuyo numeral 2. consignó que el objetivo de la contratación era: *"(...) contratar los servicios de un experto independiente para integrar el comité de selección para llevar a cabo los procedimientos de selección (...)"*; así también, en el numeral 3 se detalló como una de la actividades a desarrollar por el profesional contratado la de: *"(...) conformar el comité de selección y asumir las responsabilidades en las distintas etapas de los procedimientos de selección"*; y en el numeral 7 se estableció el perfil requerido para el experto independiente: *"Profesional universitario de Administración, Economía, Contabilidad y/o Ing. Civil" y "conocimiento del objeto de la contratación"*.

Al respecto, los numerales 44.2 y 44.4 del artículo 44º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado[12], respectivamente señalan: *"Tratándose de procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, **de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación**, (...)* y, *" Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes (...) a fin de que integren el Comité de Selección"*. (El subrayado y resaltado es nuestro).

En referencia a este último aspecto, en el numeral 2.1 de la opinión n.º 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019 el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, señaló que: *"(...) el comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad **siempre y cuando** se trate de expertos independientes (...) la contratación tiene un carácter netamente excepcional, por lo que solo debe utilizarse cuando se determine que la Entidad no cuenta con especialistas que posean conocimientos técnico en el objeto de la contratación (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro); es decir, que de forma excepcional la Entidad podía contratar a personas para que integren el comité de selección, siempre que sean expertos independientes con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

No obstante, en el perfil consignado en los términos de referencia para la contratación del experto independiente se solicitó profesionales de la carrera de ingeniería civil y también de las carreras de economía, administración y contabilidad, pese a que, en estos últimos tres casos su formación académica no estaba vinculada directamente con la ejecución de obras de saneamiento, excluyendo a profesionales de las carreras de ingeniería sanitaria e ingeniería hidráulica, quienes sí cuentan con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación.

Es así que mediante orden de servicio n.º 00000512 de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 16)**, la Entidad contrató a Erick Milton Flores Salazar para que preste el servicio como experto independiente para llevar a cabo, entre otros, el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra; sin embargo, de la revisión a los contratos y certificados contenidos en el

[12] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

currículum vitae[13] **(Apéndice n.º 16)** de Erick Milton Flores Salazar se observa que contaba con experiencia laboral y formación complementaria predominantemente relacionada con contrataciones con el Estado y no con la ejecución de obras de saneamiento, aspecto que fue requerido en los términos de referencia.

Cuadro n.º 1
Experiencia laboral acreditada por Erick Milton Flores Salazar

Cargo desempeñado	Organización	Periodo	Relacionado con la ejecución de obras de saneamiento	Tiempo de experiencia (Días calendario)
Responsable de la oficina de abastecimiento	Municipalidad Distrital de Marca	15/02/2018 a 31/12/2018	No	320
Elaborador del inventario físico de bienes patrimoniales	Municipalidad Distrital de Marca	23/11/2018 a 12/12/2018	No	20[14]
Asistente de proyectos de inversión	Evalto consultores y constructores S.R.L.	14/01/2019 a 30/04/2019	No	107
Asistente administrativo	Constructora Triviños S.R.L.	07/05/2019 a 07/09/2019	No	124
Especialista en contrataciones con el Estado	Municipalidad Provincial de Bolognesi	11/09/2019 a 11/10/2019	No	31
Especialista en contrataciones con el Estado	Municipalidad Provincial de Bolognesi	16/10/2019 a 16/11/2019	No	32
Especialista en contrataciones con el Estado	Municipalidad Provincial de Bolognesi	02/12/2019 a 31/12/2019	No	30
Auxiliar de recursos humanos	ONPE	09/01/2020 a 20/02/2020	No	43
Experiencia general total				707

Fuente: Curriculum vitae de Erick Milton Flores Salazar, folio 117 al 156 del comprobante de pago n.º 2078 de 28 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Equipo a cargo del servicio relacionado.

Designación del comité de selección

Mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 089-2020-NRC-GADM/MPGSC de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 4)**, Natalio Rodríguez Coaguila, Gerente de Administración, designó a los integrantes del comité de selección para la contratación de una empresa para la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua- Adjudicación Simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1, en adelante **"Adjudicación Simplificada"**, los cuales se encargarían de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, dentro de los cuales incluyó a Víctor Julian Medina Arias, como presidente titular; a Erick Milton Flores Salazar, como primer miembro titular; y a Julio Huayta Champe, como segundo miembro titular[15], en adelante **"Comité de Selección"**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Numerales IV. Experiencia Laboral, V. Diplomados y VI. Otros estudios y/o certificaciones.
[14] Experiencia no considera en el cálculo de la experiencia general total debido a que se superpone con la experiencia como "responsable de la oficina de abastecimiento" en la Municipalidad Distrital de Marca.
[15] Contratado por la Entidad, a través del contrato administrativo de servicios n.º 017-2020-MPGSC.O de 21 de octubre de 2020. **(Apéndice n.º 16).**

Cuadro n.º 2
Miembros del Comité de Selección

TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	**SUPLENTE**
Ingeniero Víctor Julian Medina Arias Gerente de obras públicas y desarrollo Urbano y Rural DL 276	Arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe Gestor en inversiones CAS
PRIMER MIEMBRO	**SUPLENTE**
Economista Erick Milton Flores Salazar Especialista en contrataciones – Locación de Servicios	Arquitecto Dámaso Ochochoque Mita Jefe Unidad de Inversiones – CAS
SEGUNDO MIEMBRO	**SUPLENTE**
Julio Huayta Champe Gestor en contrataciones -CAS	Economista Katherine Parrillo Huayllani Especialista en Contrataciones- Locación de Servicios

Fuente: Resolución de Gerencia de Administración n.º 089-2020-NRC-GADM/MPGSC de 22 de octubre de 2020.

De acuerdo con la citada Resolución de Gerencia de Administración, Víctor Julian Medina Arias, integró el comité de selección, en su calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; asimismo, de acuerdo con el legajo personal que obra en la Entidad, contaba con conocimiento técnico la ejecución de obras.

En cuanto a Erick Milton Flores Salazar, experto independiente contratado por la Entidad[16], de acuerdo a la Resolución de Gerencia de Administración n.º 089-2020-NRC-GADM/MPGSC **(Apéndice n.º 4)** cumplía la función de "Especialista contrataciones"; asimismo, como se detalló en párrafos anteriores, es de profesión economista, formación profesional que no está relacionada directamente con la ejecución obras de saneamiento, además en su currículum vitae, solo sustentaba experiencia laboral y formación académica complementaria relacionada con contrataciones con el Estado.

Sobre Julio Huayta Champe, gestor en contrataciones para la ejecución de inversiones, en la Unidad de Logística y Control Patrimonial[17], de acuerdo con la Resolución de Gerencia de Administración n.º 089-2020-NRC-GADM/MPGSC **(Apéndice n.º 4)** cumplía la función de "Gestor en contrataciones"; hecho concordante con su constancia de profesional certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones emitida por el OSCE el 12 de abril de 2019.

Del particular, el numeral 44.2 del artículo 44º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado[18], establece que para la contratación de ejecución de obra y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación[19]; en ese sentido, considerando que el procedimiento de selección a ser convocado tenía como objeto de contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, el comité de selección debía estar conformado por lo menos por dos (2) integrantes con conocimiento en la ejecución o supervisión de obras de saneamiento; sin embargo, el comité de selección fue conformado con un (1) miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación y dos (2) miembros especialistas en contrataciones, inobservando la normativa antes señalada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] A través de la orden de servicio n.º 00000512 de 16 de octubre de 2020. La contratación de Erick Flores Salazar fue desarrollada en el numeral 1. del presente pliego de hechos. **(Apéndice n.º 16).**

[17] Contratado por la Entidad, a través del contrato administrativo de servicios n.º 017-2020-MPGSC.O de 21 de octubre de 2020. **(Apéndice n.º 16).**

[18] Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

[19] Numeral 44.1 del artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

2. Fase selección

Con informe n.º 313-2020-ULCP/MPGSC de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 5)** la encargada de la Unidad de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MPGS, por un valor referencial de S/ 31 139 703,60; consecuentemente, mediante memorándum n.º 106-2020-NRC-GADM/MPGSCO de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 5)**, el referido expediente, fue aprobado por Natalio Pantaleón Rodríguez Coaguila, Gerente de Administración.

Elaboración, aprobación e integración de bases administrativas

Conforme se observa el "*Acta de instalación de comité de selección y de elaboración del proyecto de bases del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"* **(Apéndice n.º 6)**, el 23 de octubre de 2020, el Comité de Selección elaboró las bases estándar para la Adjudicación Simplificada; consecuentemente, Víctor Julian Medina Arias, presidente del Comité de Selección, a través del informe n.º 001-2020-MPGSC/CS de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 7)** , remitió a Natalio Pantaleón Rodríguez Coaguila, Gerente de Administración, las bases estándar elaboradas, solicitando su aprobación.

Es así como, las referidas bases fueron aprobadas a través de la Resolución de Gerencia de Administración n.º 090-2020-NRC-GADM/MPGSC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 7)**; seguidamente, el procedimiento de selección fue convocado mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme al siguiente cronograma:

Cuadro n.º 3
Cronograma de la adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/10/2020	26/10/2020
Registro de participantes (Electrónica)	27/10/2020 00:01	04/11/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	27/10/2020 00:01	29/10/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	02/11/2020	02/11/2020
Integración de bases **Via SEACE**	02/11/2020	02/11/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	05/11/2020 00:01	05/11/2020 23:59
Calificación y evaluación de propuestas **En Privado**	09/11/2020	09/11/2020
Otorgamiento de la buena pro **Via SEACE**	09/11/2020 17:30	09/11/2020

Fuente: Portal web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

En atención a ello, desde el 27 de octubre de 2020 al 2 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la formulación y absolución de consultas y observaciones; y el 2 de noviembre de 2020, el Comité de Selección integró las bases para de la Adjudicación Simplificada en adelante "**Bases Integradas**", según se registró en el *"Acta de instalación e integración de bases del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"* **(Apéndice n.º 8)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así, en concordancia con lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.º 114-2020, en el numeral 2.2. Contenido de las Ofertas, capítulo II Del Procedimiento de Selección, Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección[20], de las Bases Integradas, se estableció que las ofertas debían contener obligatoriamente los siguientes documentos:

a) Documentos para la admisión de la oferta

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
- Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico. (Anexo n.º 3)
- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.º 4)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo n.º 5)
- El precio de la oferta en soles (Anexo n.º 6).

b) Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Admisión de ofertas

En mérito a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.º 8)**, durante la etapa *Presentación y apertura de ofertas*[21], el Comité de Selección debía verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de no cumplir con lo requerido, la oferta debía considerarse "*no admitida*".

20 **Bases integradas de la adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1, Sección específica Condiciones especiales del procedimiento de selección, ccapítulo II Del procedimiento de selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas.**
"(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. ***Documentos para la admisión de la oferta***
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3).***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES y:
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo Nº 6).***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales
2.2.1.2. ***Documentos para acreditar los requisitos de calificación****.(...)".*

21 **Bases integradas de la adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1, Sección General: Disposiciones Comunes del procedimiento de selección, capítulo I Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.7. Presentación y apertura de ofertas.**
"(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.(...)"

También, en el numeral 1.10. Subsanación de las ofertas, capítulo I Etapas del procedimiento de selección, Sección General: Disposiciones Comunes del procedimiento de selección[22], las Bases Integradas **(Apéndice n.º 8)**, contemplaron que las ofertas serían pasibles de subsanación, la cual se sujetaría a lo establecido artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo numeral 60.1 establece: *"Durante la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*

Así, según *"Acta admisión del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"* **(Apéndice n.º 9)** de 9 de noviembre de 2020, el Comité de Selección verificó que seis (6) postores presentaron sus propuestas en el SEACE, los cuales se detallan a continuación:

- Consorcio Omate[23], RUC n.º 20534120410.
- Jagui S.A.C., RUC n.º 20511317038.
- Consorcio Saneamiento Omate[24], RUC n.º 20602267491. (Postor 3)
- Consorcio Grupo Hidro Sur[25], RUC n.º 20408066281.
- Consorcio Sánchez Cerro[26], RUC n.º 20600103351.
- Consorcio Saneamiento Omate[27], RUC n.º 20455023417. (Postor 6)

De los cuales, el Comité de Selección admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Sánchez Cerro; y en cumplimiento del numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante notificación n.º 0001-2020-MPGSC/CS-1 y n.º 0002-2020-MPGSC/CS-1 **(Apéndice n.º 10)** ambos de 9 de noviembre de 2020, solicitó a los postores Consorcio Omate y Consorcio Grupo Hidrosur la subsanación del *Anexo n.º 5 Promesa de consorcio*, por no encontrarse legalizada notarialmente, de acuerdo a lo detallado en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

22 **Bases integradas de la adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1, Sección General: Disposiciones Comunes del procedimiento de selección, capítulo I Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.10. Subsanación de las ofertas**
"(…)
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada."

23 Conformado por las empresas Punto Visual S.A.C. RUC n.º 20534120410, Constructora Cosur E.I.R.L. RUC n.º 20539408543, y Ahren Contratistas Generales S.A.C. RUC n.º 2049637074.

24 Conformado por las empresas Ingecol Sucursal de Perú RUC n.º 20602267491 y Constructora Gonzales Torres Asociados S.A.C. RUC n.º 20601275679, **en adelante se le denominará postor 3.**

25 Conformado por las empresas VIMCE S.R.L. RUC n.º 20488351398, y Corporación Rankay Grande S.A.C. RUC n.º 20408066281.

26 Conformado por las empresas Corporación RD S.R.L. RUC n.º 20600103351, Constructora EVZA S.R.L. RUC n.º 20571395283, Constructora YAEV E.I.R.L. RUC n.º 20571135885 y Empresa Daruz S.R.L. RUC n.º 205416882920.

27 Conformado por las empresas Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L. RUC n.º 20455023417, y Corporación Rankay Grande S.A.C. RUC n.º 20408066281, **en adelante se le denominará postor 6.**

Imagen n.º 2

Cuadro "Admisión de las propuestas" del Acta admisión del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1

ADMISIÓN DE LAS PROPUESTAS

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA:

	DOCUMENTACION / POSTORES	1 CONSORCIO OMATE	2 [illegible]	3 CONSORCIO SANEAMIENTO OMATE	4 CONSORCIO GRUPO HIDRO SUR	5 CONSORCIO SANCHEZ CERRO	6 CONSORCIO SANEAMIENTO OMATE
PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA	PRESENTA.	PRESENTA.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (Vigencia Poder – DNI)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	PRESENTA	PRESENTA ANEXO INCOMPLETO	PRESENTA ANEXO INCOMPLETO	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA ANEXO INCOMPLETO
	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	PRESENTA CON OBSERVACION (La promesa de consorcio no está legalizada notarialmente)	NO CORRESPONDE	PRESENTA CON OBSERVACION (Promesa de consorcio no se encuentra con firmas legalizadas)	PRESENTA CON OBSERVACION (La promesa de consorcio no está legalizada notarialmente)	PRESENTA	PRESENTA
	g) El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6) Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento	PRESENTA	NO PRESENTA PARA SU ADMISION (En los documentos obligatorios)	Anexo 6 corresponde a sistema de suma alzada) por tanto no corresponde	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA CON OBSERVACION ES (oferta incompleta e inconsistente)
	ESTADO:	OBSERVADO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	OBSERVADO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

Fuente: Portal web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Sin embargo, conforme se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección no admitió las ofertas de Jagui S.A.C., Consorcio Saneamiento Omate (postor 3), y Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), debido a observaciones en los anexos presentados; no obstante, no especificó expresamente los motivos, limitándose a consignar *"presenta anexo incompleto"* en la evaluación de los anexos n.º 3 de Jagui S.A.C., Consorcio Saneamiento Omate (postor 3) y Consorcio Saneamiento Omate (postor 6); y sobre el anexo n.º 6 del Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), *"presenta con observación, es oferta incompleta e inconclusa"*; inobservando que el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[28], las bases integradas del Procedimiento de Selección[29] y la Ley del Procedimiento Administrativo General[30] establecen que la no admisión de ofertas debe ser motivada.

Al respecto, en las Resoluciones nos 02567-2020-TCE-S3 de 4 de diciembre de 2020 (fundamento 22) y 02719-2020-TCE-S3 de 22 de diciembre de 2020 (fundamento 23), entre otras, el Tribunal de Contrataciones del Estado expresó: *"(…) la motivación como elemento esencial del acto para su validez, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso, pues solo*

28 **Artículo 66. Publicidad de las actuaciones**
"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro."

29 **SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**
Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección
1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
"Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro."

30 **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**
"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."

una decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro, real y oportuno de los alcances del pronunciamiento que lo vinculó, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción" (el subrayado es agregado); en ese sentido, determinó que la falta de motivación es un vicio trascendente; por tanto, podría configurarse como una causal de nulidad de esta etapa del proceso de selección, por ser un acto viciado no conservable.

Además, a efectos de corroborar la admisión de ofertas realizada por el Comité de Selección, la Comisión de Control ha revisado el íntegro de las ofertas de Jagui S.A.C., Consorcio Saneamiento Omate (postor 3) y Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), tomando como criterio el listado de documentos de presentación obligatoria detallados en las Bases Integradas, considerando que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define bases como el documento de un procedimiento de selección que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato[31] y que de acuerdo a las referidas bases, el Comité de Selección no podía incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta[32].

Producto de dicha revisión se ha evidenciado que la oferta de la empresa Jagui S.A.C. **(Apéndice n.º 11)** y la oferta del Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) **(Apéndice n.º 12)** contenían válidamente los documentos de presentación obligatoria, es decir de acuerdo con los formatos establecidos en las Bases Integradas y en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que sus ofertas debieron ser admitidas por el Comité de Selección. A continuación, se detalla el análisis efectuado a la oferta por cada postor:

- **Jagui S.A.C.**

De acuerdo a lo consignado en el *"Acta admisión del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"* **(Apéndice n.º 9)**, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor por presentar el anexo n.º 3 incompleto y por no presentar el anexo n.º 6 para su admisión (en los documentos de presentación obligatoria).

Sin embargo, de la comparación entre el formato del *Anexo n.º 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico*, adjunto a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.º 8)** y el anexo n.º 3 contenido en el folio 10 de la oferta presentada por Jagui S.A.C. **(Apéndice n.º 11)** se observa que este último contiene la totalidad de la información requerida, no existiendo alguna omisión en su contenido que justifique lo señalado

31 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Anexo n.º 1 Definiciones
"(...)
Bases: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*
Bases integradas: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.*
(...)".

32 **Bases integradas de la adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1, Sección específica Condiciones especiales del procedimiento de selección, ccapítulo II Del procedimiento de selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas.**
"(...)
Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de las ofertas se presentan para el perfeccionamiento del contrato (...)".

por el Comité de Selección al indicar que el documento estaba incompleto, según se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 3 y 4
Comparativo entre el anexo n.º 3 presentado por Jagui S.A.C. y el formato establecido en las bases integradas

Anexo 3 presentado por Jagui S.A.C.

JAGUI

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA - DU114 2020 – Nº 06-2020-MPGSC/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO EN OMATE Y ANEXOS, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 05 de Noviembre del 2020

JAGUI S.A.C
EDWARD M. PAREDES MONTOL
Representante Legal

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Anexo 3 formato de las Bases Integradas

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR ACTUACIÓN PREPARATORIA]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta de Jagui S.A.C. registrada en el SEACE y bases integradas de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1.

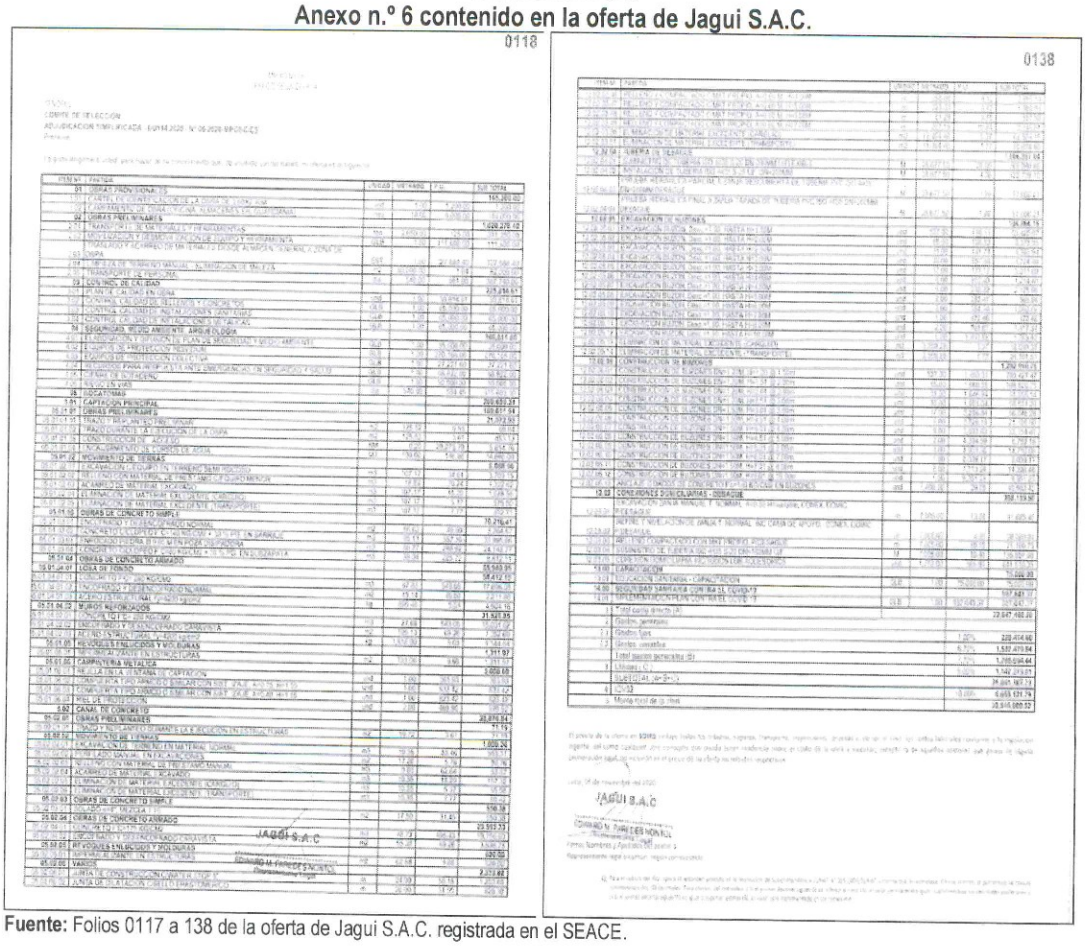
Sobre la ausencia del *Anexo n.º 6 Precio de la oferta en soles,* se ha verificado que dentro de los documentos de presentación obligatoria[33], entre los folios 118 al 138 de la oferta presentada por el postor Jagui S.A.C. **(Apéndice n.º 11)** se encuentra el anexo n.º 6 que contiene la oferta económica; asimismo, se observa que dicho documento cumple estrictamente con el formato establecido en las bases integradas y contiene toda la información requerida; por tanto se concluye que el Anexo n.º 6 Precio de la oferta del postor Jagui S.A.C. no debió ser cuestionado por el Comité de Selección, como puede observarse en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Las bases integradas del proceso de selección en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas, del Capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección señalan:
"*2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS*
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
1.2.1. Documentación de presentación obligatoria
1.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta
(…)
1.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
(…)
1.2.2. Documentos de presentación facultativa
(…)".

Imagen n.º 5 y 6

Anexo n.º 6 contenido en la oferta de Jagui S.A.C.



Fuente: Folios 0117 a 138 de la oferta de Jagui S.A.C. registrada en el SEACE.

Además, en concordancia con lo determinado por el Comité de Selección, se ha corroborado que los otros documentos requeridos: anexo n.º 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor", documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, anexo n.º 2 "Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento", anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", fueron presentados válidamente por el postor Jagui S.A.C., cumpliendo con formatos exigidos en las Bases Integradas; cabe precisar que no correspondía la presentación del anexo n.º 5 "Promesa de consorcio con firmas legalizadas", por no tratarse de un consorcio.

También se verificó que los anexos precedentes no presentaban errores materiales y formales, y que cumplían con el contenido mínimo y formalidades establecidos en los artículos 52. Contenido mínimo de las ofertas y 60. Subsanación de ofertas respectivamente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo la oferta económica era equivalente al 98% del valor referencial; por tanto, no los superaba en más del 10% ni era inferior al 90% del mismo; es decir, la oferta no se encontraba dentro los límites establecidos para su rechazo, conforme al artículo 68. Rechazo de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, se evidencia que el Comité de Selección no admitió la oferta de Jaqui S.A.C. sin fundamento válido, toda vez que el postor adjuntó todos los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a los formatos establecidos en las Bases Integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, su oferta debió ser admitida, evaluada y calificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Consorcio Saneamiento Omate (postor 6)**

De acuerdo a lo señalado en el *"Acta admisión del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"* **(Apéndice n.º 9)**, la oferta no fue admitida por contener el anexo n.º 3 incompleto, y debido a que el anexo n.º 6 contenía una oferta incompleta e inconsistente.

En relación al anexo n.º 3, del mismo modo que en la oferta anterior, se realizó la comparación entre el formato del *Anexo n.º 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, de* las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.º 8)** y el anexo n.º 3 contenido en el folio 28 de la oferta del Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) **(Apéndice n.º 12)**, se evidencia que la declaración jurada del postor se formuló de acuerdo a lo establecido en las bases integradas; por tanto, en este aspecto no se observa ninguna omisión en su contenido, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 7 y 8
Comparativo entre el anexo n.º 3 presentado por Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) y el formato establecido en las bases integradas

Anexo 3 presentado por el Consorcio Saneamiento Omate (Postor 6)

ANEXO Nº 3

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DU114 2020 – Nº 06-2020-MPGSC/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ALCANTARILLADO EN OMATE Y ANEXOS, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la seccion especifica de las bases y os documentos del procedimiento.

Omate, 05 de noviembre del 2020

CONSORCIO SANEAMIENTO OMATE
VIDA NELSON SUEROS JARAMILLO
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Anexo 3 formato de las Bases Integradas

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR LA NUMERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

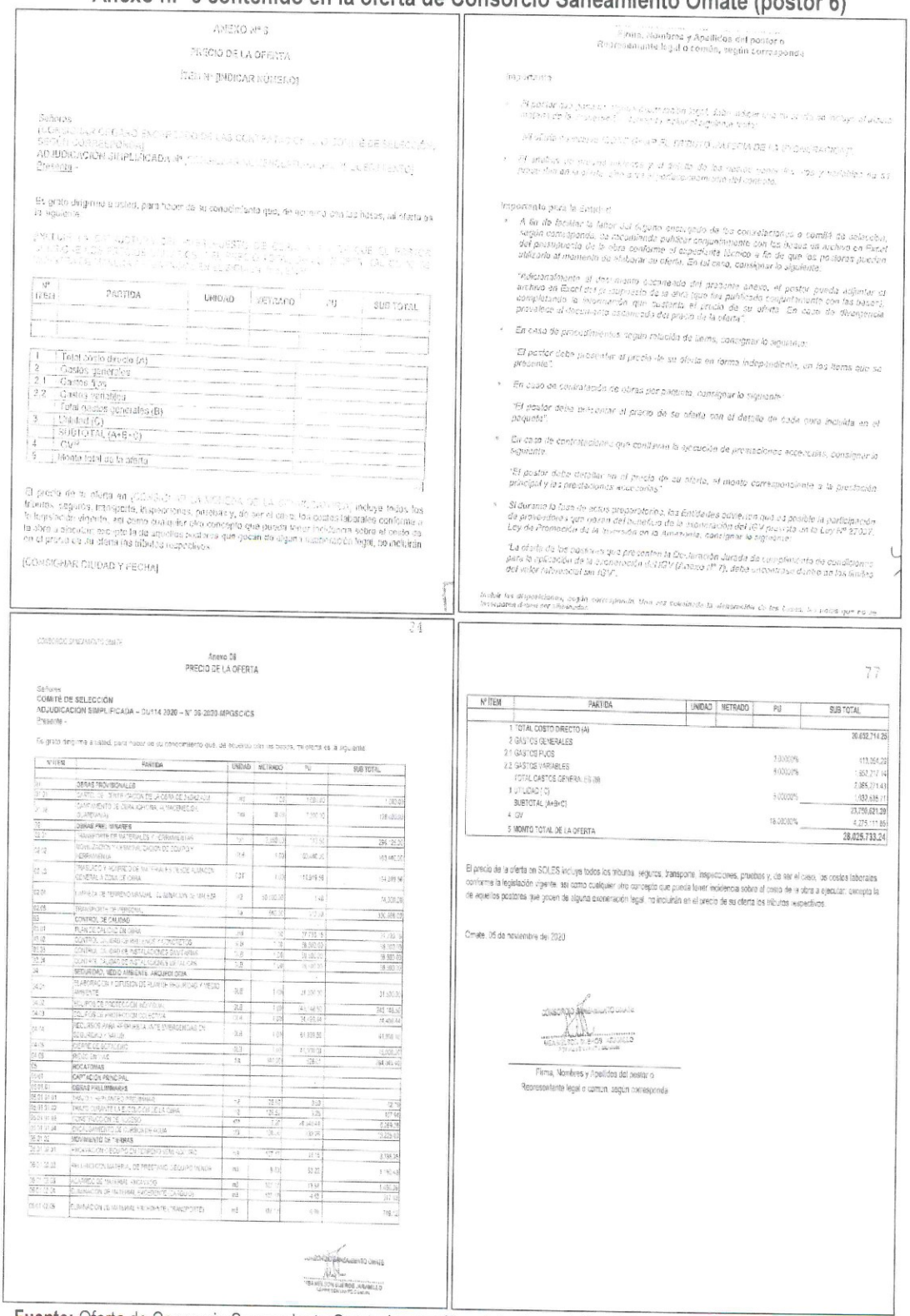
Fuente: Oferta de Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) registrada en el SEACE y bases integradas de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1

En relación a la observación efectuada por el Comité de Selección al *Anexo n.º 6 Precio de la oferta* por ser una oferta incompleta e inconsistente, de la revisión efectuada a la oferta del Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) se verifica que el anexo n.º 6, presentado por el postor entre los folios 34 al 77 **(Apéndice n.º 12)** contiene todos los elementos requeridos en el formato establecido en las bases integradas; siendo esto, se verifica que el postor cumplió con consignar: ítem, partida, unidad, metrado, precio unitario, sub total, total del costo directo, gastos generales, gastos fijos, gastos variables, total gastos generales, utilidad, sub total, IGV, monto total de la oferta y la moneda de la convocatoria y la precisión de que su oferta incluía todos los conceptos que tengan incidencia sobre de costo de la obra a ejecutar; además, en la oferta económica se

han considerado todas las partidas y el valor de metrados requeridos en el expediente técnico.

Imágenes n.º 9, 10, 11 y 12

Anexo n.º 6 contenido en la oferta de Consorcio Saneamiento Omate (postor 6)



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

[CON N° INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN]
Presente -

El grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total Costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total Gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto los de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *"Al llenar su oferta, tenga en consideración lo siguiente: Elija adecuadamente la(s) partida(s) a valorizar, evitando valorizar partidas que no le corresponden (...)"*
- *"El postor debe tener en cuenta que el precio de la oferta no debe ser mayor al valor referencial (...)"*
- *"El análisis de precios unitarios y el detalle de los costos unitarios (...) no son obligatorios para la presentación de la oferta, pero sí para el perfeccionamiento del contrato."*

Importante para la Entidad

- *"A fin de facilitar la labor del órgano encargado de la consideración o emisión de solicitud, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases el archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:*

"(Adicionalmente al documento adjuntado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel de su propuesta de la obra (que fue publicada conjuntamente con las bases), completando la información que requiere, el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento adjuntado del precio de la oferta".

- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*

"El postor debe presentar el precio de su oferta en forma independiente, en los ítems que se presente".

- *En caso de contratación de obras por paquete, consignar lo siguiente:*

"El postor debe presentar el precio de su oferta con el detalle de cada una incluida en el paquete".

- *En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*

"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias."

- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que no es posible la participación de proveedores que gocen del beneficio de la inaplicación del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar lo siguiente:*

"La oferta de los postores que pretenden la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7), debe encontrarse dentro de los límites del valor referencial sin IGV".

Incluir las especificaciones según corresponda. Una vez realizado la diagramación de las bases, la(s) hoja(s) que no se encuentren dentro del alineado

CONSORCIO SANEAMIENTO OMATE

Anexo 06
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA – DU114 2020 – N° 39-2020-MPGSCICS
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N°ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60x2.40	UND	2.00	1,000.00	2,000.00
01.02	CAMPAMENTO DE OBRA (OFICINA, ALMACEN, BAÑO, COMEDOR)	MES	36.00	3,500.00	126,000.00
02	OBRAS PRELIMINARES				
02.01	TRANSPORTE DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS	GLB	1.00	725.00	725.00
02.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y HERRAMIENTA	GLB	1.00	10,000.00	10,000.00
02.03	TRABAJOS Y HOSPEDAJE DE TRABAJADORES DE RUBROS GENERALES A ZONA DE OBRA	DIA	4.00	3,598.50	14,394.00
02.04	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL, ELIMINACION DE DESMONTE	M2	10,000.00	1.40	14,000.00
02.05	TRANSPORTE DE PERSONAL	GLB	1.00	1,200.00	1,200.00
03	CONTROL DE CALIDAD				
03.01	PLAN DE CONTROL DE OBRA	GLB	1.00	1,725.00	1,725.00
03.02	CONTROL CALIDAD DE CONCRETOS	GLB	1.00	18,980.00	18,980.00
03.03	CONTROL DE CALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS	GLB	1.00	18,980.00	18,980.00
03.04	CONTROL CALIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS	GLB	1.00	18,980.00	18,980.00
04	SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE, ARQUEOLOGIA				
04.01	ELABORACION Y DIFUSION DE PLAN DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	GLB	1.00	31,000.00	31,000.00
04.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	1.00	241,146.00	241,146.00
04.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	18,499.44	18,499.44
04.04	MEDICINAS PARA ATENCION EN EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	61,958.00	61,958.00
04.05	ESTUDIO DE ARQUEOLOGIA	GLB	1.00	15,000.00	15,000.00
04.06	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	128.00	128.00
05	INDICATIVAS				
05.01	CAPTACION PRINCIPAL				
05.01.01	OBRAS PRELIMINARES				
05.01.01.01	TRAZO Y NIVELACION PRELIMINAR	M2	20.00	3.00	60.00
05.01.01.02	EXCAVACION DE LA ZANJA DE LA OBRA	M3	100.00	3.25	325.00
05.01.01.03	CONCRETO CICLOPEO	M3	7.20	46,940.61	2,284.78
05.01.01.04	ACERO CORRUGADO DE CIMENTACION	KG	126.00	1.50	189.00
05.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.01.02.01	EXCAVACION Y EXCESO EN CORTES SIN CLASIFICACION	M3	478.01	12.15	5,808.35
05.01.02.02	RELLENOS CON MATERIAL DE PRESTAMO, SELECCIONADO	M3	9.00	53.25	479.25
05.01.02.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	107.21	13.50	1,447.34
05.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (ESPONJAMIENTO)	M3	107.21	4.05	434.04
05.01.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (TRANSPORTE)	M3	107.21	6.75	723.52

CONSORCIO SANEAMIENTO OMATE
[illegible]
REPRESENTANTE COMUN

77

N°ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				30,632,714.26
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS			3.0000%	113,364.22
2.2	GASTOS VARIABLES			5.0000%	1,952,217.14
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				2,065,211.43
3	UTILIDAD (C)			3.0000%	922,638.71
	SUBTOTAL (A+B+C)				33,750,621.39
4	IGV			18.0000%	6,275,111.85
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				28,025,733.24

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto los de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Omate, 05 de noviembre de 2020

CONSORCIO SANEAMIENTO OMATE
[illegible]
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta de Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) registrada en el SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ademas, la Comisión de Control ha efectuado la sumatoria de los subtotales de la referida oferta **(Apéndice n.º 13),** identificado que existe un error aritmético de S/ 0,51 en el cálculo del total de costo directo, es decir, el monto consignado en ítem 1 TOTAL COSTO DIRECTO (A) del folio 77 resulta errado pues se indica la suma de S/ 20 652 714,25, cuando lo que corresponde es S/ 20 652 714,63; originando que el monto del total de la oferta sea S/ 28 025 733,75, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5

Comparativo entre los montos presentados por el Consorcio Saneamiento Omate (Postor 6) y el calculado por la Comisión de Control

	Descripción		Monto calculado por el Consorcio Saneamiento Omate (postor 6)	Monto calculado por la Comisión de Control
1	**TOTAL COSTO DIRECTO**		**20 652 714,25**	**20 652 714,63**
2	GASTOS GENERALES			
2.1	GASTOS FIJOS	2.00%	413 054.29	413 054.29
2.2	GASTOS VARIABLES	8.00%	1 652 217.14	1 652 217.17
	TOTAL GASTOS GENERALES		2 065 271.43	2 065 271.46
3	UTILIDAD	5.00%	1 032 635.71	1 032 635.73
	SUBTOTAL (A+B+C)		23 750 621.39	23 750 621.82
	IGV	18.00%	4 275 111.85	4 275 111.93
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		**28 025 733,24**	**28 025 733,75**

Fuente: Oferta de Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) registrada en el SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, en cumplimiento del numeral 60.4, del artículo 60. Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], **correspondía que el comité de Selección realice la corrección del error aritmético** sin modificar los precios unitarios ofertados y deje constancia de dicha rectificación en el acta respectiva, no obstante en el *Acta admisión del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua*" **(Apéndice n.º 9)**, no se verifica que el Comité de Selección haya efectuado dicha corrección.

Así también, en concordancia con lo determinado por el Comité de Selección, se ha corroborado que los otros documentos requeridos: anexo n.º 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor", documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, anexo n.º 2 "Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento", anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" y anexo n.º 5 "Promesa de consorcio con firmas legalizadas", fueron presentados válidamente por el Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), cumpliendo con formatos exigidos en las Bases Integradas.

También se verificó que los anexos precedentes no presentaban errores materiales ni formales, y que cumplían con el contenido mínimo y formalidades establecidos en los artículos 52. Contenido mínimo de las ofertas y 60. Subsanación de ofertas, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo la oferta económica era equivalente al 90%

[34] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.4 "(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."

del valor referencial; por tanto, no los superaba en más del 10% ni se era inferior al 90% del mismo; es decir, la oferta no se encontraba dentro los límites establecidos para su rechazo, conforme al artículo 68. Rechazo de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, el Comité de Selección no admitió la oferta de Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) sin fundamento normativo válido, toda vez que el postor adjuntó todos los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a los formatos establecidos en las Bases Integradas y en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, su oferta debió ser admitida y seguidamente evaluada y calificada.

Seguidamente, mediante *"Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"* de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, el Comité de Selección dejó constancia de que únicamente el Consorcio Grupo Hidrosur presentó la subsanación en el plazo otorgado[35].

Evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

Según lo establecido en el artículo 74. Evaluación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas admitidas[36] y tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas; además, el Decreto de Urgencia n.º 114-2020[37] y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada establecieron que el **único factor de evaluación sería el precio ofertado.**

En observancia de ello, también el 10 de noviembre de 2020, el Comité de Selección evaluó las ofertas admitidas, acto registrado en el *"Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"* **(Apéndice n.º 14)**, y producto de la evaluación realizada, determinó el siguiente orden de prelación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

35 De acuerdo a lo consignado en la notificación n.º 0001-2020-MPGSC/CS-1 y n.º 0002-2020-MPGSC/CS-1 ambos de 9 de noviembre de 2020 el plazo otorgado por el Comité de Selección para la subsanación de observaciones era de un (1) día.

36 El artículo 74 Evaluación de las ofertas, numeral 74.1. señala: *"La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73 (…)", siendo que el numeral 73.2 del artículo 73 precisa: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

37 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2020.

Imágenes n.º 13
Evaluación de ofertas que el Comité de Selección debió considerar

POSTORES / DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES		A) Precio	Porcentaje Respecto al Valor Referencial	Puntaje (Pi)	5% Por REMYPE (Anexo Nº 11)	PUNTAJE TOTAL	Orden de Prelación
1)	CONSORCIO SANCHEZ CERRO	S/ 31,137,343.60	99.99%	100	5.00	105	1ro
2)	CONSORCIO GRUPO HIDRO SUR	S/ 31,139,703.60	100%	99.99	4.99	104.99	2do

Fuente: "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"
Elaborado por: Comisión de Control.

Culminada la etapa de evaluación, en concordancia con el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Seguidamente, el Comité de Selección realizó la calificación de las ofertas, la cual consistía en verificar que las ofertas cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.

Cabe precisar que el Decreto de Urgencia n.º 114-2020[38] estableció que la oferta debía estar compuesta únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación, siendo que los documentos que acreditan el cumplimiento de estos requisitos debían ser presentados para la suscripción del contrato, teniendo un plazo de dos (2) días hábiles para subsanación en caso la información se encuentre incompleta o presente errores; es decir la evaluación del Comité de Selección debía basarse únicamente en las declaraciones juradas presentadas por los postores.

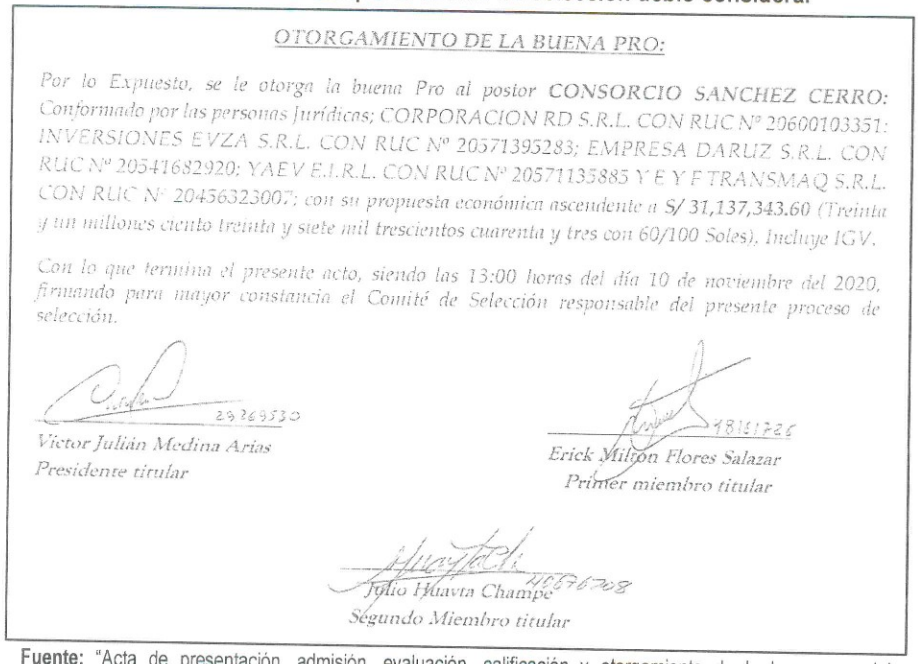
En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada a las ofertas de los postores Consorcio Sánchez Cerro y Consorcio Hidrosur, el Comité de Selección concluyó que ambas ofertas calificaban, y considerando el orden de prelación que elaboró, determinó otorgar la buena pro al postor Consorcio Sánchez Cerro, cuya propuesta económica ascendía a S/ 31 137 343,60; tal como se puede observar en la siguiente imagen:

38 **Decreto de Urgencia n.º 114-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19 y que dicta otras medidas de 23 de septiembre de 2020.**
"(...)
Artículo 4. Procedimiento para la contratación
4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:
i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)
iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva.

En caso que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la entidad la observará y otorgará al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computará desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imágenes n.º 14
Evaluación de ofertas que el Comité de Selección debió considerar



OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Por lo Expuesto, se le otorga la buena Pro al postor CONSORCIO SANCHEZ CERRO: Conformado por las personas Jurídicas; CORPORACION RD S.R.L. CON RUC Nº 20600103351: INVERSIONES EVZA S.R.L. CON RUC Nº 20571395283; EMPRESA DARUZ S.R.L. CON RUC Nº 20541682920; YAEV E.I.R.L. CON RUC Nº 20571135885 Y E Y E TRANSMAQ S.R.L. CON RUC Nº 20456323007; con su propuesta económica ascendente a S/ 31,137,343.60 (Treinta y un millones ciento treinta y siete mil trescientos cuarenta y tres con 60/100 Soles), Incluye IGV.

Con lo que termina el presente acto, siendo las 13:00 horas del día 10 de noviembre del 2020, firmando para mayor constancia el Comité de Selección responsable del presente proceso de selección.

29369530
Victor Julián Medina Arias
Presidente titular

48161726
Erick Milton Flores Salazar
Primer miembro titular

Julio Huayta Champe 40576208
Segundo Miembro titular

Fuente: "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, a través del contrato de ejecución de obra n.º 020-2020-MPGSC de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 15)**, la Entidad contrató al Consorcio Sánchez Cerro, para que ejecute la obra "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua", por un monto ascendente a S/ 31 137 343,60.

Sin embargo, considerando que las ofertas de Jagui S.A.C., y Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) debieron ser admitidas por el Comité de Selección, y que los postores Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), Consorcio Sánchez Cerro y Consorcio Grupo Hidrosur presentaron una solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, el cuadro de prelación de ofertas debió ser el siguiente:

Cuadro n.º 6
Evaluación de ofertas que el Comité de Selección debió considerar

Postor	Monto ofertado	Puntaje	5% por Remype	Puntaje total	Orden de prelación
Consorcio Saneamiento Omate (postor 6)	**S/.28 025 733,75**	**100.00**	**5.00**	**105.00**	**1**
Consorcio Sánchez Cerro	S/ 31 137 343,60	90.01	4.50	94.51	2
Consorcio Grupo Hidrosur	S/ 31 139 703,60	90.00	4.50	94.50	3
Jaqui S.A.C.	S/ 30 516 909,52	91.84	0.00	91.84	4

Fuente: Oferta de Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) registrada en el SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo esto, se advierte que Víctor Julian Medina Arias, Erick Milton Flores Salazar y Julio Huayta Champe, miembros del Comité de Selección de la adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-

MPGSC-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y Anexos, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro-Moquegua", consideraron no admitidas las ofertas de los postores Jagui S.A.C. y Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) sin contar con fundamento, toda vez que dichos postores cumplieron con adjuntar todos los documentos de presentación obligatoria de acuerdo al formato establecido en las bases integradas; originando que la buena pro sea otorgada al consorcio Sánchez Cerro, por un monto de S/ 31 137 343,60, en lugar de al Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), cuya oferta era de S/ 28 025 733,75; de los cuales se obtiene una diferencia económica de S/ 3 111 609,85.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2018, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"(…)
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(…)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(…)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(…)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(…)

CAPÍTULO II AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
TÍTULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO II ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos haya señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

CAPÍTULO III DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta
b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444;
v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales." (...)"

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
Artículo 68. Rechazo de las ofertas

(...)
68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019**

"(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
(...)

4.- Motivación.- *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporciona al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
(...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...)".

- **Decreto de Urgencia n.º 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas de 23 de setiembre de 2020.**

"(...)
Artículo 4. Procedimiento para la contratación
(...)
4.3 Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:

i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

(...)".

- **Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación simplificada DU 114-2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua".**

"(...)
SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.
(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultado de la admisión no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. **Documentos para la admisión de la oferta**

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)*

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)"

La actuación de los miembros del Comité de selección generó un efecto adverso a los intereses de la Entidad, al impedir que se alcance la finalidad de la contratación estatal de maximizar el valor de los recursos públicos destinados para la contratación de la empresa a cargo de la ejecución de la obra, obteniendo los mejores resultados en términos de precio. En el caso concreto, los miembros del comité de selección debieron garantizar una real y objetiva competencia de postores para asegurar la obtención de la oferta más ventajosa para la Entidad y así generar mejores condiciones de eficiencia en su uso.

Además, se ocasionó un perjuicio al Estado ya que la actuación de los miembros del Comité de selección ocasionó que la Entidad suscribiera el contrato de ejecución de obra n.° 020-2020-MPGSC de 7 de diciembre de 2020 con el Consorcio Sánchez Cerro por un monto de S/ 31 137 343,60, el cual es mayor en S/ 3 111 609,85 respecto a la oferta económica del postor que hubiera quedado en primer lugar.

Los hechos descritos fueron originados por el accionar de Victor Julian Medina Arias, Julio Huayta Champe y Erick Milton Flores Salazar, miembros del Comité de Selección, quienes en el ejercicio de sus funciones no admitieron ofertas de dos postores que contenía válidamente los documentos de presentación obligatoria y una de las cuales contenía una oferta económica más ventajosa para la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme al **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que el servidor Julio Huayta Champe presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que desvirtúan parcialmente los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

1.- **Victor Julian Medina Arias**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Presidente del Comité de Selección de la adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua", designado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 089-2020-NRC-GADM/MPGSC de 22 de octubre de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0444-SCE12-MPGSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000082-2024-CG/0444 de 20 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número, recibido el 2 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como presidente del Comité de Selección, se encontraba encargado de conducir el proceso de contratación de manera eficiente[39], realizar el procedimiento de selección hasta su culminación[40] y durante la apertura electrónica de ofertas debía verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[41]; suscribió, en conjunto con los otros miembros del Comité de Selección, el *"Acta admisión del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"* de 9 de noviembre de 2020, mediante la cual no admitió la oferta del postor Jagui S.A.C. argumentando que el anexo n.º 3 "*Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico*" estaba incompleto y por no contar con el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" dentro de los documentos de presentación obligatoria.

No obstante, dichos anexos si formaban parte de los documentos de presentación obligatoria, contenían toda la información requerida y cumplían estrictamente con el formato establecido en las Bases Integradas; además, el resto de los documentos de presentación obligatoria fueron presentados válidamente por el postor por tanto su oferta debió ser admitida, evaluada y calificada.

Asimismo Victor Julian Medina Arias, a través del referido documento no admitió la oferta del Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) aduciendo que el anexo n.º 3 "*Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico*" se encontraba incompleto, y el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" presentaba observaciones por ser una oferta incompleta e inconsistente; sin embargo, ambos anexos contenían toda la información requerida y cumplían estrictamente con el formato establecido en las Bases Integradas, cumplían con el contenido mínimo y formalidades establecidos en los artículos 52. Contenido mínimo de las ofertas y 60. Subsanación de ofertas respectivamente del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado y la oferta económica no superaba los límites establecidos para su rechazo, conforme al artículo 68. Rechazo de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, su oferta debió ser admitida y seguidamente evaluada y calificada.

Con esta conducta incumplió lo previsto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2. y los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que enmarcan los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que

39 **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2018, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

40 **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento se selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación simplificada DU 114-2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua".
SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(…)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (…)

intervienen en el proceso de contratación y la calificación exigible a los proveedores respectivamente. Asimismo, transgredió lo previsto en los artículos 43 y 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[42], que establecen las funciones y obligaciones del órgano a cargo del procedimiento de selección y sus artículos 46, 47, 49, 52, 60 y 68, que regulan cuales son los documentos de procedimiento de selección, los requisitos de calificación, el contenido mínimo de las ofertas, la subsanación de ofertas y el rechazo de ofertas.

Además, transgredió lo previsto en el artículo 3. Requisitos de validez de los actos administrativos y el artículo 6. Motivación del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General[43], el artículo 4 Procedimiento para la Contratación del Decreto de Urgencia n.º 114-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, y las bases integradas de la adjudicación simplificada DU 114-2020 n.º 07-2020-MPGSC/CS.

Con su actuación originó que la buena pro sea otorgada al Consorcio Sánchez Cerro, por un monto de S/ 31 137 343,60, la cual es mayor en S/ 3 111 609,85 respecto a la oferta económica del postor Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), el mismo que hubiera quedado en primer lugar de haberse admitido, evaluado y calificado su oferta conforme al marco legal aplicable.

Ello ha ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y se impida que se alcance la finalidad de la contratación estatal de maximizar el valor de los recursos públicos destinados para la contratación de bienes, servicios y obras.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2.- **Julio Huayta Champe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro del Comité de Selección de la adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua", designado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 089-2020-NRC-GADM/MPGSC de 22 de octubre de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0444-SCE12-MPGSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000081-2024-CG/0444 de 20 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número, recibido el 10 de diciembre de 2024.

Como miembro del Comité de Selección, se encontraba encargado de conducir el proceso de contratación de manera eficiente[44], realizar el procedimiento de selección hasta su culminación[45] y durante la apertura electrónica de ofertas debía verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la

42 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

43 Aprobado mediante Decreto supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019

44 **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2018, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

45 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento se selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Ley de Contrataciones del Estado[46]; suscribió, en conjunto con los otros miembros del Comité de Selección, el *"Acta admisión del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"* de 9 de noviembre de 2020, mediante la cual no admitió la oferta del postor Jagui S.A.C. argumentando que el anexo n.º 3 "*Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico*" estaba incompleto y por no contar con el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" dentro de los documentos de presentación obligatoria.

No obstante, dichos anexos si formaban parte de los documentos de presentación obligatoria, contenían toda la información requerida y cumplían estrictamente con el formato establecido en las Bases Integradas; además, el resto de los documentos de presentación obligatoria fueron presentados válidamente por el postor por tanto su oferta debió ser admitida, evaluada y calificada.

Asimismo Julio Huayta Champe, a través del referido documento no admitió la oferta del Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) aduciendo que el anexo n.º 3 "*Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico*" se encontraba incompleto, y el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" presentaba observaciones por ser una oferta incompleta e inconsistente; sin embargo, ambos anexos contenían toda la información requerida y cumplían estrictamente con el formato establecido en las Bases Integradas, cumplían con el contenido mínimo y formalidades establecidos en los artículos 52. Contenido mínimo de las ofertas y 60. Subsanación de ofertas respectivamente del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado y la oferta económica no superaba los límites establecidos para su rechazo, conforme al artículo 68. Rechazo de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, su oferta debió ser admitida y seguidamente evaluada y calificada.

Con esta conducta incumplió lo previsto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2. y los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que enmarcan los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación y la calificación exigible a los proveedores respectivamente. Asimismo, transgredió lo previsto en los artículos 43 y 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[47], que establecen las funciones y obligaciones del órgano a cargo del procedimiento de selección y sus artículos 46, 47, 49, 52, 60 y 68, que regulan cuales son los documentos de procedimiento de selección, los requisitos de calificación, el contenido mínimo de las ofertas, la subsanación de ofertas y el rechazo de ofertas.

Además, transgredió lo previsto en el artículo 3. Requisitos de validez de los actos administrativos y el artículo 6. Motivación del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General[48], el artículo 4 Procedimiento para la Contratación del Decreto de Urgencia n.º 114-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, y las bases integradas de la adjudicación simplificada DU 114-2020

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación simplificada DU 114-2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua".
SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(…)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (…)

47 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
48 Aprobado mediante Decreto supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019

n.º 07-2020-MPGSC/CS.

Con su actuación originó que la buena pro sea otorgada al Consorcio Sánchez Cerro, por un monto de S/ 31 137 343,60, la cual es mayor en S/ 3 111 609,85 respecto a la oferta económica del postor Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), el mismo que hubiera quedado en primer lugar de haberse admitido, evaluado y calificado su oferta conforme al marco legal aplicable.

Ello ha ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y se impida que se alcance la finalidad de la contratación estatal de maximizar el valor de los recursos públicos destinados para la contratación de bienes, servicios y obras.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.- **Erick Milton Flores Salazar**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de miembro del Comité de Selección de la adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua", designado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 089-2020-NRC-GADM/MPGSC de 22 de octubre de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante edicto publicado en la página 16 del Boletín Oficial del Diario El Peruano de 26 de noviembre de 2024 y cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0444-SCE12-MPGSC de 20 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 03-2024-EMFS/El recibida el 10 de diciembre de 2024.

Como miembro del Comité de Selección, se encontraba encargado de conducir el proceso de contratación de manera eficiente[49], realizar el procedimiento de selección hasta su culminación[50] y durante la apertura electrónica de ofertas debía verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[51]; suscribió, en conjunto con los otros miembros del Comité de Selección, el *"Acta admisión del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua"* de 9 de noviembre de 2020, mediante la cual no admitió la oferta del postor Jagui S.A.C. argumentando que el anexo n.º 3 *"Declaración Jurada de*

49 **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2018, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

50 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento se selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

51 **Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación simplificada DU 114-2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua".**
SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)

cumplimiento del expediente técnico" estaba incompleto y por no contar con el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" dentro de los documentos de presentación obligatoria.

No obstante, dichos anexos si formaban parte de los documentos de presentación obligatoria, contenían toda la información requerida y cumplían estrictamente con el formato establecido en las Bases Integradas; además, el resto de los documentos de presentación obligatoria fueron presentados válidamente por el postor por tanto su oferta debió ser admitida, evaluada y calificada.

Asimismo Erick Milton Flores Salazar, a través del referido documento no admitió la oferta del Consorcio Saneamiento Omate (postor 6) aduciendo que el anexo n.º 3 "*Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico*" se encontraba incompleto, y el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" presentaba observaciones por ser una oferta incompleta e inconsistente; sin embargo, ambos anexos contenían toda la información requerida y cumplían estrictamente con el formato establecido en las Bases Integradas, cumplían con el contenido mínimo y formalidades establecidos en los artículos 52. Contenido mínimo de las ofertas y 60. Subsanación de ofertas respectivamente del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado y la oferta económica no se superaba los límites establecidos para su rechazo, conforme al artículo 68. Rechazo de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, su oferta debió ser admitida y seguidamente evaluada y calificada.

Con esta conducta incumplió lo previsto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2. y los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que enmarcan los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación y la calificación exigible a los proveedores respectivamente. Asimismo, transgredió lo previsto en los artículos 43 y 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[52], que establecen las funciones y obligaciones del órgano a cargo del procedimiento de selección y sus artículos 46, 47, 49, 52, 60 y 68, que regulan cuales son los documentos de procedimiento de selección, los requisitos de calificación, el contenido mínimo de las ofertas, la subsanación de ofertas y el rechazo de ofertas.

Además, transgredió lo previsto en el artículo 3. Requisitos de validez de los actos administrativos y el artículo 6. Motivación del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General[53], el artículo 4 Procedimiento para la Contratación del Decreto de Urgencia n.º 114-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, y las bases integradas de la adjudicación simplificada DU 114-2020 n.º 07-2020-MPGSC/CS.

Con su actuación originó que la buena pro sea otorgada al Consorcio Sánchez Cerro, por un monto de S/ 31 137 343,60, la cual es mayor en S/ 3 111 609,85 respecto a la oferta económica del postor Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), el mismo que hubiera quedado en primer lugar de haberse admitido, evaluado y calificado su oferta conforme al marco legal aplicable.

Ello ha ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y se impida que se alcance la finalidad de la contratación estatal de maximizar el valor de los recursos públicos destinados para la contratación de bienes, servicios y obras.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

52 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
53 Aprobado mediante Decreto supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección, no admitió ofertas de postores que consignaron válidamente los documentos de presentación de obligatoria, situación que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto S/ 3 111 609,85 lo cual afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro-Moquegua", no admitió las ofertas de los postores Jagui S.A.C. y Consorcio Saneamiento Omate (postor 6), las cuales contenían los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a los formatos establecidos en las bases integradas y en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, impidiendo por tanto su evaluación y calificación.

 Con estas acciones, el Comité de Selección transgredió lo estipulado en los artículos 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[54], los artículos 43, 46, 47, 49, 52, 60 y 68 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[55], los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General[56], el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas" y las bases integradas de la adjudicación simplificada DU 114-2020 n.° 07-2020-MPGSC/CS.

 Asimismo, la actuación de los miembros del Comité de selección generó un perjuicio al Estado ya que ocasionó que la Entidad suscribiera el contrato de ejecución de obra n.° 020-2020-MPGSC de 7 de diciembre de 2020 con el Consorcio Sánchez Cerro por un monto de S/ 31 137 343,60, el cual es mayor en S/ 3 111 609,85 respecto a la oferta económica del postor que hubiera quedado en primer lugar e impidió que se alcance la finalidad de la contratación estatal de maximizar el valor de los recursos públicos destinados para la contratación de la empresa a cargo de la ejecución de la obra, obteniendo los mejores resultados en términos de precio.

 Los hechos descritos fueron originados por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes en el ejercicio de sus funciones no admitieron ofertas de dos postores que contenía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

54 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2018, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.
55 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
56 Aprobado mediante Decreto supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019

válidamente los documentos de presentación obligatoria y una de las cuales contenía una oferta económica más ventajosa para la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 712-2020/GIDUR/VMA de 22 de octubre de 2020, contiene adjunto fotocopia autenticada de los términos de referencia "Ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro- Moquegua".
- Fotocopia autenticada del informe n.° 303-2020-ULCP/MPGSC de 21 de octubre de 2020
- Fotocopia autenticada del informe n.° 699-2020-MPGSC/GOPDU/VJMA de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la resolución de gerencia de administración n.° 089-2020-NRC-GADM/MPGSC de 22 de octubre de 2020 y fotocopia autenticada del informe n.° 302-2020- ULCP/MPGSC de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 313-2020-ULCP/MPGSC de 22 de octubre de 2020 y fotocopia autenticada del memorándum n.° 106-2020-NRC-GADM/MPGSC de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del "Acta de instalación de comité de selección y de elaboración del proyecto de bases del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua" de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 090-2020-NRC-GADM/MPGSC de 26 de octubre de 2020 y fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-MPGSC/CS de 26 de octubre de 2020, que adjunta copia autenticada de las bases estándar.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del "Acta de instalación e integración de bases del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua" de 2 de noviembre de 2020 y copia autenticada de las bases integradas.

Impresión del archivo digital 2. "Presupuesto" del proceso de selección AS-DU114 2020 SM-6-2020-MPGSC/CS-1, publicado en el portal web SEACE

Buscador Público, incluye impresión de pantalla, del portal web SEACE – Buscador Público del proceso de selección AS-DU114 2020 SM-6-2020-MPGSC/CS-1, ítem expediente técnico de Obra, sección 2.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del "Acta admisión del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua" de 9 de noviembre de 2020, contiene adjunto un disco compacto con los archivos digitales de las ofertas de los siguientes postores:

- Consorcio Omate.
- Jagui S.A.C.
- Consorcio Saneamiento Omate (Postor 3).
- Consorcio Grupo Hidro Sur.
- Consorcio Sánchez Cerro.
- Consorcio Saneamiento Omate (Postor 6).

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la notificación n.º 0001-2020-MPGSC/CS-1 y fotocopia autenticada de la notificación n.º 0002-2020-MPGSC/CS-1, ambas de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Representación impresa y visada de la oferta electrónica del postor Jagui S.A.C.

Apéndice n.° 12: Representación impresa y visada de la oferta electrónica del postor Consorcio Saneamiento Omate (postor 6).

Apéndice n.° 13: Impresión visada de la hoja de cálculo "Sumatoria de subtotales Consorcio Saneamiento Omate (postor 6).

Impresión del archivo digital 2. "Presupuesto" del proceso de selección AS-DU114 2020 SM-6-2020-MPGSC/CS-1, publicado en el portal web SEACE Buscador Público, incluye impresión de pantalla, del portal web SEACE – Buscador Público del proceso de selección AS-DU114 2020 SM-6-2020-MPGSC/CS-1, ítem expediente técnico de Obra, sección 2.

Disco compacto que contiene el archivo digital de la hoja de cálculo "Sumatoria de subtotales Consorcio Saneamiento Omate (postor 6)" y archivo digital "2. Presupuesto" del proceso de selección AS-DU114 2020 SM-6-2020-MPGSC/CS-1, publicado en el portal web SEACE Buscador Público.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada DU114 2020 Nº 06-2020-MPGSC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro – Moquegua" de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.º 020-2020-MPGSC de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en las desviaciones de cumplimiento:

Víctor Julian Medina Arias

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 107-2019/MPGSCO de 31 de diciembre de 2019.
- Impresión con visto bueno de quien emitió la boleta de pago del trabajador del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Julio Huayta Champe

- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 017-2020-MPGSC.O de 21 de octubre de 2020.
- Impresión con visto bueno de quien emitió la boleta de pago del trabajador del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Erick Milton Flores Salazar

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 00002078 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.º 003-2024-2024-CG/OC0444-EAV-SCE12 de 6 de noviembre de 2024 y fotocopia autenticada del memorando n.º 001-2024-OCI/MPGSC-O de 7 de noviembre de 2024, que autoriza la notificación del pliego de hechos a Erick Milton Flores Salazar a través de medios físicos.

Apéndice n.° 18: Cédulas de notificación:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0444-SCE12-MPGSC, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000082-2024-CG/0444 de 20 de noviembre de 2024 e impresión con firma digital del cargo de notificación de 20 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0444-SCE12-MPGSC, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000081-2024-CG/0444 de 20 de noviembre de 2024 e impresión con firma digital del cargo de notificación de 20 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0444-SCE12-MPGSC e impresión de la página 16 del Boletín Oficial del Diario El Peruano de 26 de noviembre de 2024

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Impresión del escrito sin número, recibido a través de mesa de partes de la Contraloría General de la República el 2 de diciembre de 2024, registrado con el número de expediente 0820240796278.

- Impresión del correo electrónico recibido el 10 de diciembre de 2024 por los miembros de la Comisión de Control e impresión del archivo adjunto denominado Presentación de comentarios y aclaraciones

- Impresión con firma digital de la carta n.º 03-2024-EMFS/EI, recibida a través de mesa de partes de la Contraloría General de la República el 10 de diciembre de 2024, registrado con el número de expediente 0820240804568.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 007-2020-MPGSC de 14 de setiembre de 2020, fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 009-2020-MPGSC de 3 de octubre de 2020 y fotocopia autenticada de las secciones 05.3.2. Sub gerencia de logística, almacén y control patrimonial, y 06.1. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural del Reglamento de Organización y Funciones –ROF.

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 02-2012-MPGSCO de 21 de marzo de 2012, fotocopia autenticada de las secciones 5.3.2. Unidad de Logística y 6.1 Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones – MOF, y fotocopia autenticada de las secciones De la Unidad de Logística y de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y Funciones - ROF

Omate, 16 de diciembre de 2024

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Supervisor

Erika Aruquipa Velazco
Jefe de Comisión

Jonathan Mendoza Márquez
Integrante Abogado
CAA n.° 7566

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Omate, 16 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2024-2-0444-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección, no admitió ofertas de postores que consignaron válidamente los documentos de presentación obligatoria, situación que ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto S/ 3 111 609,85 lo cual afectó la legalidad, igualdad de trato, transparencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Victor Julian Medina Arias		Presidente del Comité de Selección	22/10/2024	07/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		
2		Julio Huayta Champe		Miembro del Comité de Selección	22/10/2024	07/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057		-		X		
3		Erick Milton Flores Salazar		Miembro del Comité de Selección	22/10/2024	07/12/2024	Locador de servicios	-			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por FERNANDEZ VARGAS Carlos Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 18:21:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Omate, 16 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000523-2024-CG/OC0444

Señora:
Flerida Vary Meza Ramos
Alcaldesa Provincial
Municipalidad Provincial General Sanchez Cerro
Calle Grau N° 101
Moquegua/General Sanchez Cerro/Omate

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 065-2024-2-0444-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000361-2024-CG/OC0444 de 25 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, comunicó el inicio del servicio de control específico al servicio al "*Proceso de selección adjudicación simplificada DU 114-2020-SM-6-2020-MPGSC-1 para la contratación de la ejecución de la obra mejoramiento de los sistemas de agua para consumo humano y alcantarillado en Omate y anexos, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro-Moquegua",* en la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del presente servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 065-2024-2-0444-SCE de 16 de diciembre de 2024, el cual remito a su despacho en ochocientos setenta (870) folios, en II Tomos.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con la recomendación establecida en el Informe de Control Específico, éste ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Moquegua, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la conformidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Enrique Fernandez Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial General Sanchez Cerro
Contraloría General de la República

(CFV/eav)

Nro. Emisión: 00915 (0444 - 2024) Elab:(U10039 - 0444)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CKEARPX**

Firmado digitalmente por FERNANDEZ VARGAS Carlos Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 15:40:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000090-2024-CG/0444

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00523-2024-CG/OC0444
EMISOR	:	CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FLERIDA VARY MEZA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAL.SANCHEZ C
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193063218
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	871

Sumilla: Remito Informe de Control Específico n.° 066-2024-2-0444-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Folio 171-344[F]
2. Folio 345-500[F]
3. OFICIO-000523-2024-OC0444 (1)
4. Folio 1-170[F]
5. Folio 501-660[F]
6. Folio 661-870[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RXHJVQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 15:40:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00523-2024-CG/OC0444
EMISOR	:	CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FLERIDA VARY MEZA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAL.SANCHEZ C

Sumilla:

Remito Informe de Control Específico n.° 066-2024-2-0444-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193063218**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000090-2024-CG/0444
2. Folio 171-344[F]
3. Folio 345-500[F]
4. OFICIO-000523-2024-OC0444 (1)
5. Folio 1-170[F]
6. Folio 501-660[F]
7. Folio 661-870[F]

NOTIFICADOR : CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ VARGAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XDUHOF**